

DECISIÓN 03 DEL 5 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE MONTOS RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN NÚMERO 002 DEL 31 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2023 REALIZADA POR LOS INTERVENIDOS, Y SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SÚBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONSTER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3 Y OTROS.

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, en calidad de agente interventora de LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.023.130-7, CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. 98.564.931, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. 43.796.432, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., CON NIT 900.934.913-2, Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., CON NIT 901.613.269-3 Y OTROS. en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables procede a:

CONSIDERANDO

I. RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE MONTOS RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN NÚMERO 002 DEL 31 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2023 REALIZADA POR LOS INTERVENIDOS

PRIMERO: Que, mediante memorial presentado al correo electrónico de esta interventora y radicado al proceso que reposa en el expediente mediante radicado 2023-02-014303 los intervenidos Lina María Serna Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.796.432, actuando en nombre propio y como ex representante legal de la sociedad MONTSER 13 GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901.934.913-2; y Carlos Alberto Montoya Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.931, actuando en nombre propio y como ex representante legal de SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S., identificada con NIT. 901.023.130-7, informaron que encontraron múltiples diferencias entre los valores reconocidos a los afectados y la contabilidad manejada por las sociedades, motivo por el cual solicitaron a la Agente Interventora la revisión de estos montos.

SEGUNDO: Que, los intervenidos presentaron con el memorial un archivo de Excel que contiene tres tablas denominadas: "INCONSISTENCIA EN RENDIMIENTOS", "RENDIMIENTOS MAYOR A INVERSIÓN" e "INCONSISTENCIAS ÚLTIMO INFORME". Además, proporcionaron acceso a un drive que se informa contiene los soportes de consignaciones y extractos bancarios que permiten sustentar la solicitud realizada, con la finalidad de que se modifiquen los valores incorporados en la decisión número 002.

TERCERO: Que, tras una revisión detallada del archivo de excel y los respaldos adjuntos proporcionados por los intervenidos a través de archivos en Google Drive, se evidencian varias situaciones que dan pie a la decisión que se toma al respecto:

- Adjuntan comprobantes de transferencias entre las empresas asociando los valores al pago de rendimientos de los afectados.
- Adjuntan pantallazos que son la preparación de una transferencia y no se logra evidenciar si la misma fue o no exitosa
- Aportan carpetas de afectados vacías sin adjuntos, comprobantes o similares.

CUARTO: Que, debido a que los informes contables aprehendidos de las sociedades intervenidas y entregados a la Agente Interventora al inicio del proceso, se encuentran incompletos y presentan deficiencias, no es posible otorgar completa credibilidad a la información presentada por estos, razón por la cual no es posible atender la solicitud de rebaja, control de legalidad o descuento solicitado.

En cumplimiento de la norma y conforme lo estipula el Literal C del Parágrafo 1 del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 *c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor*”, Negrilla y subrayado por fuera del texto original, al no lograr demostrar en su totalidad las devoluciones solicitadas no se atiende positivamente la solicitud que aquí se resuelve.

QUINTO: Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas en el proceso, se tuvieron en cuenta factores formales y en cumplimiento de la norma las mismas fueron aceptadas, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes y contratos estudiados en cada reclamación, esto es que, para el proceso, las personas que se encuentran reconocidas como afectadas presentaron sus reclamaciones en debida forma y se atendió al principio de buena fe en cada una de sus declaraciones.

SEXTO: Que, en caso de que la solicitud que por esta decisión se resuelve, sea elevada nuevamente por parte de los intervenidos, se deberá aportar como acompañante de la solicitud información que de certeza para la rebaja o modificación conforme lo aquí expresado.

SÉPTIMO: La decisión que aquí se toma no es susceptible de recurso alguno

II. ANTECEDENTES Y DECISIÓN RESPECTO DE SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS

PRIMERO. Mediante Auto Consecutivo N° 910-0010632 radicado 2023-01-587415 del 18 de julio de 2023 la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAÍSO S.A.S., CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, LA SOCIEDAD SUBASE S.A.S., Y LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta radicado 2023-02-011344 Consecutivo No. 610-000282 de 19 de julio de 2023 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El día 21 de Julio de 2023 se publicó aviso en el diario El Colombiano en la cartelera, página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la carrera 35 A No. 15B – 35 Oficina 302, en la ciudad de Medellín, celular: 3013851896 en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: intervencionganaderaelparaiso@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, la atención presencial se desarrolló en los horarios informados y el correo electrónico que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en

cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO. Se precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO. Que, tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SÉPTIMO. Que, el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 31 de julio de 2023 dentro del horario establecido para tal efecto.

OCTAVO. Que se presentaron un total de 3.294 reclamaciones que ascienden a la suma \$93.161.117.355, las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008 sin que se hayan presentado desistimientos.

NOVENO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 22 de agosto de 2023 en el link <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades y en el diario El Colombiano se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

DÉCIMO. Que, mediante decisión 001 del 22 de agosto de 2023, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de presentar recurso de reposición, el cual debía ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 del 22 de agosto de 2023, fueron presentadas personalmente y a través del correo intervencionganaderaelparaiso@gmail.com un total de 206 recursos de reposición, y 3 recursos de reposición presentados por fuera del término, esto es, después de la fecha y hora definida para la recepción de estos, los cuales no fueron tenidos en cuenta; además, mensajes de correo electrónico con solicitudes de información o solicitudes respecto de la decisión que no son recursos de reposición, por lo tanto, se atendieron como solicitud de información.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, a la fecha y luego de la decisión 002 del 31 de agosto de 2023 han sido presentadas mediante correo electrónico y personalmente ante la agente interventora un total de 30 solicitudes de afectación de manera extemporánea, las cuales fueron revisadas acorde con los lineamientos del decreto 4334 del 2008 y sobre las cuales se decide en el “ANEXO 02: EXTEMPORÁNEOS NUEVOS”, que puede ser consultado en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el Literal c). del Parágrafo 1. del Artículo 10. del Decreto 4334 de 2008 que reza: “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”, Lo anterior, no implica que, este es el único momento en el que se puedan llevar a cabo las deducciones conforme lo dispone la norma citada. En el evento de obtener información y prueba de pagos realizados por la intervenida a los afectados reconocidos se efectuarán las deducciones correspondientes que por ley se deben realizar.

DÉCIMO CUARTO. Que, las personas que no se han presentado, que fueron rechazadas por falta de requisitos de forma, o las que desconocen la existencia del proceso, pueden presentar su solicitud de reconocimiento de afectación en cualquier momento, con el lleno de requisitos legales y siguiendo los lineamientos dispuestos en el aviso de convocatoria del 21 de julio de 2023, dejando claro que dichas solicitudes de afectación serán recibidas, estudiadas y tramitadas de manera EXTEMPORÁNEA.

DÉCIMO QUINTO: Sobre esta decisión puede interponerse recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que consideren, dentro de los tres días (3) calendario siguientes contados a partir de la publicación de la presente decisión única y exclusivamente lo que respecta a la aceptación o rechazo de las solicitudes de reconocimiento de afectación extemporáneas, en lo demás la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

Los recursos pueden ser presentados en la carrera 35A N° 15B - 35 Oficina 302, en la ciudad de Medellín, celular: 3013851896 en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: intervencionganaderaelparaiso@gmail.com

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la solicitud presentada por los intervenidos, LINA MARÍA SERNA ARISTIZÁBAL, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 43.796.432, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO EX REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MONTSER 13 GROUP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.934.913-2; Y CARLOS ALBERTO MONTOYA BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98.564.931, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO EX REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.023.130-7, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Que, el total de afectados reconocidos dentro del PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S Y OTROS EN TOMA DE POSESIÓN Y OTROS, se encuentran determinados y aceptados en la decisión 002 del 31 de agosto de 2023

TERCERO: Que, se anexa a la presente decisión los archivos.
ANEXO 01: EXTEMPORÁNEOS ACEPTADOS
ANEXO 02 EXTEMPORÁNEOS RECHAZADOS
ANEXO 03 TOTAL AFECTADOS

CUARTO: Que, la presente decisión no tiene recurso alguno respecto de la solicitud especial y rebaja de valores en reconocimiento de afectación.

Dada, en Medellín el quinto (5) día del mes de abril del 2024.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente Interventora